



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se propone al abono a la empresa Fundación Xilema con CIF G71068647 del pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de junio de 2021, por importe de 33.716,89 euros, con cargo a la partida 93300 920006 2600 231505 denominada "Punto de Encuentro Familiar", del presupuesto de gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación. Expediente contable número 0350004808.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 686/2015, de 1 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se aprueba el expediente de inicio para la celebración de un contrato de asistencia para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Pamplona y Tudela, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario.
- Mediante Resolución 1217/2015, de 23 de junio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato de asistencia para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.
- Mediante Resolución 3766/2016, de 17 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.
- Mediante Resolución 1912/2018, de 23 de marzo, de la Directora Gerente de la

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar

- El contrato que sustenta la gestión de los Puntos de Encuentro Familiares de Pamplona y Tudela finalizó el 31 de diciembre de 2018. Tras su finalización se va iniciar un nuevo expediente de licitación para la gestión de dicho servicio.
- Se hace necesario mantener el servicio que se presta en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.
- La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

**INFORME TÉCNICO PARA EL PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2021 A LA
FUNDACIÓN XILEMA POR LA GESTIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO
FAMILIAR DE PAMPLONA Y TUDELA**

Mediante Resolución 686/2015, de 1 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se aprueba el expediente de inicio para la celebración de un contrato de asistencia para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Pamplona y Tudela, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

Mediante Resolución 1217/2015, de 23 de junio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato de asistencia para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.

Mediante Resolución 3766/2016, de 17 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.

Mediante Resolución 1912/2018, de 23 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.

El contrato que sustenta la gestión de los Puntos de Encuentro Familiares de Pamplona y Tudela finalizó el 31 de diciembre de 2018. Tras su finalización se va iniciar un nuevo expediente de licitación para la gestión de dicho servicio.

Se hace necesario mantener el servicio que se presta en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, previa presentación de la factura, con el visto bueno de la Sección de Familias confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado.

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de junio de 2021 y solicita su abono a través de la correspondiente factura.

Para el cálculo de la cifra a pagar se tiene en cuenta el módulo establecido en 2015 más las modificaciones de contrato de 2016 y 2018. Esta cantidad que asciende 33.716,89 euros.

La Sección de Familias ha comprobado la correcta ejecución del contrato durante el mes de junio de 2021.

Por tanto, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, procede el abono a la empresa Fundación Xilema con CIF G71068647 del pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de junio de 2021, por importe de 33.716,89 euros, con cargo a la partida 93300G 920006 2600 231505 denominada "Punto de Encuentro Familiar", del presupuesto de gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 02 de julio de 2021

La Subdirectora de Familia y Menores

La Jefa de la Sección de Familias

Olga Chueca Chueca

Marisol Arguiñano Sánchez

La Intervención

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela.
- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella.
- **Pauma**: Programa de intervención familiar

forman parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Por último, los contratos:

- **Mareluur**: Servicio de Orientación Familiar.
- **Dirime**: Servicio de mediación Familiar

No están incluidos en esta nueva licitación al no tratarse de contratos para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también están en proceso de tramitación las correspondientes licitaciones de ambos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de junio, por un importe total de 314.772,26 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de julio de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de junio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 314.772,26 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago junio	129.145,96	350005131
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago junio	5.253,44	350004809
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago junio	33.716,89	350004808
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago junio	18.029,17	350005035
Programa de intervención familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago junio	121.731,03	350005036
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago junio	6.895,77	350004807
				314.772,26	

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 5455/2021, de 03 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Xilema, con CIF G71068647, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de junio de 2021 para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Pamplona y Tudela.

Mediante Resolución 1217/2015, de 23 de junio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato de asistencia para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.

Mediante Resolución 3766/2016, de 17 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar. El presupuesto del incremento desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016 es de 16.396,38 euros. Por tanto, el módulo mensual es de 32.350,23 euros.

Mediante Resolución 1912/2018, de 23 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Fundación Xilema para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar y se ajusta el gasto. El presupuesto del incremento desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018 es de 10.930,92 euros. Por tanto, el módulo mensual es de 33.716,90 euros.

Con fecha 31 de diciembre de 2018 ha finalizado el contrato, no obstante el servicio se sigue prestando actualmente por razones de interés público.

Por Acuerdo de 28 de julio de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre,

por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer, y ordenar el pago de un importe total de 33.716,89€ (treinta y tres mil setecientos dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos) correspondiente al mes de junio de 2021 a favor de Fundación Xilema con CIF G71068647I, con cargo a la Partida 93300G 920006 2600 231505 denominada "Puntos de Encuentro Familiar" del Presupuesto de gasto para 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la Fundación Xilema, con domicilio en la calle Río Arga, 32 bajo de Pamplona, CP 31014, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Familias, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de agosto de dos mil veintiuna. La Subdirectora De Valoración Y Servicios De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-(por Ausencia De La Directora Gerente, Decreto Foral 301/2019, De 6 De Noviembre). Olga Sala López.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu